



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE LA NÓMINA DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 61, fracción XV Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México está dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

III. Que el artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

IV. Que el artículo 5, párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, fomenta el principio de igualdad entre hombre y mujer, mismo que debe ser reconocido por las Leyes que emanen de las autoridades gubernamentales, y que además debe considerar ámbitos de desarrollo humano primordiales, siendo uno de ellos el laboral.

V. Que el artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidoras y servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VI. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tribunal; expedir acuerdos, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VII. Que mediante acta entrega recepción de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, la cual da cuenta de la entrega de la nómina por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, proceso refrendado mediante oficio número 20706004000000L/2233/2022, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós y suscrito por el Director General de Personal.

VIII. Que este Tribunal reconoce la trascendencia y la importancia de establecer las directrices que permitan generar certeza acerca de los días en los que deben ser cubiertas las percepciones ordinarias y extraordinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

IX. Que los artículos 54 y 56 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidoras y servidores públicos que las integran.

X. Que el artículo 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece como una obligatoriedad para las instituciones públicas fijar el sueldo de las personas servidoras públicas que las conforman.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un aguinaldo que debe estar comprendido en el presupuesto de egresos.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la figura y periodicidad de las percepciones ordinarias y extraordinarias para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo al catálogo de puestos que al efecto apruebe este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas que ingresen a laborar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en puestos y niveles salariales acordes al Tabulador de Puestos de dicho Órgano Jurisdiccional, les serán depositadas sus percepciones quincenales, aguinaldo, prima vacacional y cualquier otro concepto de sueldo ordinario o extraordinario, así como las prestaciones económicas a que tengan derecho, en cuenta bancaria presentada para tal fin.

TERCERO. El depósito de las percepciones en cuenta bancaria deberá contar en todos los casos, con el consentimiento expreso de las personas servidoras públicas del Tribunal a través de documento debidamente formalizado ante la Dirección de Administración.

CUARTO. Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de tramitar de manera oportuna la apertura de cuenta ante institución bancaria y hacerla del puntual conocimiento de la Dirección de Administración del Tribunal a efecto de que el segundo de los nombrados este en posibilidad de realizar los depósitos bancarios de percepciones ordinarias de manera oportuna.

QUINTO. De igual manera, cuando las personas servidoras públicas del Tribunal dejen de prestar sus servicios en dicho órgano de justicia administrativa, la o el superior inmediato será responsable



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

de informar tal hecho a la Dirección de Administración, a más tardar el tercer día hábil de ocurrido este. La Dirección de Administración tendrá la obligación de procesar la baja a través del Formato Único de Movimientos de Personal, así como los trámites indispensables y de su competencia con los cuales se concrete la baja correspondiente.

SEXTO. La Dirección de Administración será responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones que correspondan a cada persona servidora pública de este Órgano Jurisdiccional, en los que se hagan constar los conceptos de pago y deducciones que en derecho correspondan.

SÉPTIMO. La Dirección de Administración del Tribunal es responsable de informar a las personas servidoras públicas de dicho Órgano Jurisdiccional la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO. Será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Tribunal obtener a través del portal electrónico informado por la Dirección de Administración su comprobante quincenal de percepciones y deducciones de manera constante y con la periodicidad que al efecto determine la última autoridad en cita.

NOVENO. Cualquier depósito indebido que se realice por omisión del cumplimiento de la norma anterior será responsabilidad de la Dirección de Administración del Tribunal, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Si la persona servidora pública del Tribunal esta activa, se deberá realizar el descuento sobre las percepciones a devengar en la quincena o quincenas subsecuentes.
- b) Si la persona servidora pública del Tribunal dejó de prestar sus servicios se deberá realizar el descuento correspondiente en el finiquito que al efecto se contemple, o bien de las prestaciones económicas que le correspondan.

DÉCIMO. Para realizar el pago a través de cheque bancario, los bancos con quien el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México celebre convenio, proporcionarán a la Dirección de Administración formas valoradas (cheques), las cuales deberán estar acordes a las disposiciones que señalen las autoridades competentes en la materia, así como contar con las medidas de seguridad que brinden certeza a las personas servidoras públicas de este órgano de justicia administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Los cheques de nómina y abonos en cuenta podrán ser cancelados y en su caso, modificados los montos, previo a su distribución, por la Dirección de Administración del Tribunal en los supuestos siguientes:

- a) Instrucción expresa de la autoridad competente derivado de la imposición de sanciones administrativas;
- b) No corresponder el pago por encontrarse la persona servidora pública del Tribunal gozando de licencia sin goce de sueldo;
- c) No corresponder el pago debido a que la persona servidora pública ya no labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
- e) Por inconsistencia en las percepciones o deducciones de la persona servidora pública del Tribunal; o
- f) Por instrucciones superiores en movimientos de alta o promoción, fuera del calendario de procesos de nómina.

A los cheques que estén bajo estos supuestos se les sellará con la leyenda “CANCELADO” y se incorporarán al resto de los cheques de nómina.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DÉCIMO SEGUNDO. Para recibir el cheque de nómina, las personas servidoras públicas del Tribunal o sus apoderadas (dos) deberán presentar identificación oficial vigente con firma y fotografía y firmar de recibido en el listado de firma.

DÉCIMO TERCERO. El pago de percepciones ordinarias serán los días 13 y 28 de cada mes, en caso de que los días sean inhábiles, el pago se efectuará el día hábil inmediato anterior.

DÉCIMO CUARTO. El pago de aguinaldo estará conformado por un total de 60 días de sueldo base y será otorgado en dos parcialidades, una parcialidad que comprende 20 días de sueldo base se pagará previo a la primera suspensión oficial establecida en el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año correspondiente, y la segunda parcialidad que comprende 40 días de sueldo base se pagará, para personal operativo (general y de confianza), dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año a cubrirse, para personal de estructura (enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores), se pagará a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en curso.

DÉCIMO QUINTO. El pago de prima vacacional estará conformado por un total de 25 días de sueldo base, que será dispersado en dos parcialidades tanto para personal operativo (general y de confianza) así como de estructura (enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores). La primera parcialidad corresponde a 12.5 días de sueldo base y quedará dispersada previo al primer periodo vacacional, la segunda parcialidad corresponde a 12.5 días de sueldo base y quedará dispersada previo al segundo periodo vacacional, ambos, del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. El pago de gratificación especial estará conformado por un total de 20 días de sueldo base, que será dispersado en dos parcialidades tanto para personal operativo (general y de confianza) así como de estructura (enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores). La primera parcialidad corresponde a 10 días de sueldo base y quedará dispersada dentro de la segunda quincena del mes de febrero, la segunda parcialidad corresponde a 10 días de sueldo base y quedará dispersada dentro de la segunda quincena del mes de noviembre, ambos, del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas catalogadas como sindicalizadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y que con motivo del otorgamiento de la nómina a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continuarán vigentes para el ejercicio fiscal correspondiente y quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones administrativas y legales necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Administración para el manejo y control del recurso humano, atenderá a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidoras Públicos del Estado y Municipios y demás disposición legal aplicable.

TERCERO. Las percepciones ordinarias y extraordinarias quedarán sujetas a la disponibilidad de suficiencia presupuestal.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

QUINTO. Publíquese en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 03 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los 01 días del mes de febrero de dos mil veintitrés. **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA (RÚBRICA), SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA, LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ (RÚBRICA).**